



Bucaramanga,

Fecha:

Consecutivo:

AVISO NOTIFICATORIO

DPD-18-0045

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO CEPITA – SANTANDER

SOLICITANTE: ANÓNIMO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal que está prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que se **desconoce la información del destinatario**, se publica el presente aviso por el término de cinco (5) días hábiles en la página web de la entidad www.contraloriageneraldesantander.gov.co y en la cartelera de la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social, ubicada en la Calle 37 No 10 – 30 Piso 6 Oficina 313.

Se anexa copia íntegra del auto solutivo No 3369 de fecha cinco de junio de 2018 objeto de notificación.

El presente aviso se fija hoy 08 de junio de 2018, por el término de (5) cinco días hábiles.

José Manuel Ojeda Sanabria
Asesor Políticas Institucionales y Control Social

En presente aviso se retira hoy _____

José Manuel Ojeda Sanabria
Asesor Políticas Institucionales y Control Social

Proyecto: B Brian Camacho
Profesional Universitario



Fecha: Bucaramanga

Consecutivo:

Señor:
ANÓNIMO
carloslopezcuellar@outlook.com

05 JUN 2018

0 - 3369

Asunto: Denuncia No. **DPD-18-0045 "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONTRATO DE OBRA No 065 DE 2016 RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PERCHIQUEZ"**

El Contralor General de Santander en uso de sus facultades legales y conforme a la Resolución No.000396 de 2017; procede a dar respuesta a la solicitud de la referencia en los siguientes términos:

El día veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018) éste Despacho gestor de control fiscal recibe por correo físico, oficio de la Contraloría General de la República, en el cual remite comunicación enviada por la página web, por un ciudadano anónimo en el que denuncia presuntas irregularidades manifestando que el plazo era de dos meses, los cuales se convirtieron en casi un año, con sobrecostos, igualmente manifiesta que la obra era de segunda, lo cual conllevó al Alcalde a destruir la obra y volver a iniciar la obra.

Por los hechos descritos anteriormente es pertinente recalcar que la Constitución Política de Colombia en el artículo 272 establece que la vigilancia de la gestión fiscal en los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas, ejerciéndose de forma posterior y selectiva¹. En los municipios donde no hay contraloría, incumbe a la Contraloría Departamental ejercer el control de la gestión fiscal cumplida por los municipios, las entidades descentralizadas de éstos y los particulares que recauden, administren o destinen recursos y bienes públicos del orden departamental y municipal, esto es que pertenezcan a los tesoros o haciendas públicas de esos niveles.

Bajo éste entendido, en materia de control fiscal en el Municipio de **Cepitá** es competencia de éste Ente de Control Fiscal Departamental. Ahora bien, la Contraloría General de Santander atendiendo a su gestión misional, dentro del programa anual de auditorías, realizó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular al Municipio de Cepitá en las cuales fueron auditadas las vigencias 2015 y 2016 y en la gestión contractual fue tomado en la muestra seleccionada el contrato de obra pública No 06 de 2016 cuyo objeto contractual es **"CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE LA QUEBRADA PERCHIQUEZ EN LA VEREDA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CEPITA DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS POR CEPITA 2016-2019"**.

¹ Ley 42 de 1993, artículo 5o define el control posterior y selectivo así: Para efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos. Por control selectivo se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal.



En éste sentido se generó el siguiente hallazgo:

HALLAZGO No 01.

FALENCIAS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 06 de 2016

Criterio: En virtud del principio de planeación, los contratos del Estado, deben siempre corresponder a planes, programas o proyectos debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público. Es deber de los funcionarios ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planificación que adviertan para que sean subsanadas y además deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que desde entonces ya se evidencie que, por fallas en su planeación, el objeto contractual no podrá ejecutarse en los términos pactados o su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas.

Condición: En el trabajo de campo con relación a este contrato se encontró:

1. Acta de Modificaciones al contrato 065 de 2016, de fecha 23 de diciembre de 2016, por medio de la cual se modifican las cantidades de obra en virtud a variaciones en cuanto a las cantidades de obra de la estructura de cimentación del puente peatonal.
2. Acta de Pago Parcial No 01 de fecha 26 de diciembre de 2016, por valor del pago de \$79.267.243, por factores del orden técnico, relacionados con el agotamiento de elementos metálicos requeridos para las estructuras.
3. Suspensión No 01 del 29 de diciembre de 2016
4. Acta de visita de obra del 02 de febrero de 2017, se presentó la nueva Ing de Planeación de Infraestructura YESSICA GOMEZ LOPEZ
5. Acta de reinicio de fecha 06 de febrero de 2017. (2 meses y 8 días)
6. El día 07 de febrero de 2017 el contratista presenta nueva solicitud de suspensión de las obras
7. El día 08 de febrero de 2017 se efectúa el acta de Suspensión No 02, en virtud de que las referencias de algunos elementos metálicos ya puestos en la obra su referencia no fue la apropiada el momento de iniciar con el proceso de ensamblaje de soporte de la plataforma del puente.
8. Acta de reinicio No 02 de fecha 28 de abril de 2017. (2 meses y 18 días)
9. Modificación al contrato de obra pública No 065 de 2016 de fecha 28 de abril de 2017, modificando la cláusula cuarta del plazo aumentándolo a cuatro meses, fijándose como nueva fecha de vencimiento el 28 de agosto de 2017, más que una modificación era una adición de plazo en cuatro meses.

Causa: Se trata de un contrato de obra pública de construcción de un puente colgante para uso peatonal, obra programada para realizarse en dos (2) meses acorde a los estudios previos y minuta contractual, iniciada el 02 de noviembre de 2016 y plazo de terminación para el 02 de Enero de 2017, pero que a la fecha del trabajo de campo (14 al 24 de Agosto de 2017) es decir ocho (8) meses después, no se había culminado, presentando un retraso del cerca de seis (6) meses.

Al indagarse sobre los motivos generadores de estos atrasos encontramos varios aspectos a tener en cuenta:

1. El Personero Municipal, ha presentado varios requerimientos en relación con la ejecución de la obra y en la fecha 17 de junio de 2017, por lo observado por este, solicitó investigación especial de la Procuraduría General de Nación.
2. El Municipio requirió al diseñador, quien visitó las obras en la fecha 25 de abril de 2017, y entre otros señaló que se ha consultado al diseñador para aclarar o consultar algún aspecto técnico.
3. Deficiencias en la planeación del contrato, especialmente de quienes elaboraron los estudios previos, al estipular como plazo razonable y necesario de dos (2) meses.
4. Falta de acciones (sanciones, multas) para conminar al contratista al cumplimiento estricto del cronograma de la obra.

Efecto: desgaste innecesario para la administración por mayor disponibilidad de tiempo del funcionario encargado de la supervisión, reclamaciones de las comunidades afectadas tanto por los traumatismos que genera el proceso constructivo como por la no entrada en funcionamiento de las obras, riesgo de reclamación de restablecimiento de la ecuación contractual por mayor tiempo de permanencia en obra.

Por lo anterior se configura una **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA**, para que se tomen las acciones correctivas necesarias, garantizar la culminación de las obras y proteger los derechos de la entidad.

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

No se acoge la réplica del sujeto de control, toda vez que no se debate el cumplimiento del objeto contractual, sino las falencias que de bulto se evidenciaron en el trabajo de campo, especialmente en la planeación contractual, donde se estipuló un plazo nada proporcional al finalmente implementado y dado que dichas demoras en el proceso constructivo no obedecieron a motivos de fuerza mayor ni de caso fortuito, y en la ausencia total de requerimientos, llamados y/o amonestaciones al contratista para conminarla a cumplir con las obras en el plazo pactado.

Por lo anterior se convalida la observación como hallazgo a fin de que la entidad implemente acciones de mejoramiento en la rigurosidad de la formulación de los estudios previos, en el seguimiento estricto de los plazos contractuales, en la definición de las rutas y mecanismos de imposición de sanciones y multas para los contratistas y todas aquellas que se consideren necesarias para garantizar el debido y oportuno cumplimiento de los contratos.

Tipo de Hallazgo	Administrativo	x	Disciplinaria	Penal	Fiscal	Sancionatoria
Presuntos Responsables	WILSON REYNEL REY QUIÑONEZ Alcalde Municipal YESSICA GOMEZ LOPEZ Supervisora"					



Así las cosas y los resultados del respectivo proceso auditor deberá suscribir y adelantar plan de mejoramiento el Municipio de Cepitá, por los resultados arrojados y representados en los hallazgos de tipo administrativo ante la Contraloría General de Santander.

De igual forma le indicamos que el informe completo de la auditoria puede ser revisado en el siguiente enlace <http://contraloriasantander.gov.co/procesos-misionales/control-fiscal/informes-de-auditoria/>.

Esta Contraloría valora y aprecia su interés en velar por la correcta inversión de los recursos, lo invitamos a valorar nuestra atención en la página web www.contraloriasantander.gov.co Link: Encuesta de Satisfacción.

Atentamente,


DIEGO FRAN ARIZA PEREZ
Contralor General de Santander

E. Guey Yule Camacho - Profesional en Gestión
P. José María Chica - Auditor - Asesor CP 15